nuevo Reglamento de la Ley Nº 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo Nº 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario Nº 556/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6º y 7º del referido Reglamento; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
362,40 414,20 466,00	391,20

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 973265)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 652 exento.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 554/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determínanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	264.284,4	278.194,1	292.103,8
Gasolina automotriz 97 octanos	297.080,2	312.716,0	328.351,8
Petróleo diésel	267.221,4	281.285,6	295.349,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	164.326,7	172.977,6	181.626,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 4 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.
2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 973267)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 653 exento.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley Nº 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley Nº 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley Nº 20.794; el decreto supremo Nº 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley Nº 20.765; el Oficio Ordinario Nº 555/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m³)
Gasolina automotriz 93 octanos	255.113,3
Gasolina automotriz 97 octanos	283.272,8
Petróleo diésel	273.206,8
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	175.142,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Nº 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 3 de diciembre de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jimena Jara Quilodrán, Ministra de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio de Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

(IdDO 972338)

APRUEBA PROTOCOLO PARA LA MEDICIÓN DE HUMEDAD DE LEÑA Y USO DE XILOHIGRÓMETRO EN FISCALIZACIONES AMBIENTALES

(Resolución)

Núm. 937 exenta.- Santiago, 9 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley Nº 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley Nº 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo Nº 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la